



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Sebastián Mosquera Ramírez
Demandada	María Isabel Molina Arango
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00087 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0321
Decisión	Admite

Por estar acorde a los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá que admitirse la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por **Sebastián Mosquera Ramírez**, en contra de **María Isabel Molina Arango**.

SEGUNDO: Impartir a este proceso, el trámite Verbal Sumario, Art. 390 # 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

Además, en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que, queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.



Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente demanda a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho a quienes se les corre traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que es el mismo objeto del proceso y solo se tiene la versión del padre de las razones por las cuales se restringen las visitas, por ello, en interés superior del menor y de su protección, una vez se conteste la demanda el Despacho se pronunciará sobre tal petición.

SEXTO: Reconoce personería a la abogada **Ana Cristina Toro Salazar**, y como sustituta a la abogada **Berta Lucia Ospina Rúa**, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido. Se advierte que, en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197ad8ba32ea4623cd36dc28ec9109bd3f60eca9a26b0e21f22d7430ec5b65f**

Documento generado en 27/03/2023 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>